



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-12/2024 Y RI-14/2024 ACUMULADOS

PROMOVENTES:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:
IEEBC/UTCE/PES/01/2024 Y
IEEBC/UTCE/PES/02/2024 ACUMULADOS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, siete de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría de este Tribunal, el uno de marzo, la parte actora quedó notificada por **estrados** del auto de veintinueve de febrero, en el que se le dio vista para que dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto el veintiséis de febrero, por lo que el término en mención feneció el cinco de marzo, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

1) La resolución emitida el veintiséis de febrero por este Tribunal, dentro del presente asunto, determinó lo siguiente:

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"5. EFECTOS

Al resultar **fundado** el agravio planteado por los actores, lo procedente es ordenar a la Comisión de Quejas, dentro de las **veinticuatro horas** contadas a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente sentencia, **emita un nuevo acuerdo**, en el que analice la publicidad denunciada conforme a los criterios expuestos en el presente apartado, y:

1. Ante una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, y el riesgo de la irreparabilidad de éste, **concluya justificado el dictado de medidas cautelares solicitado** a fin de evitar la afectación a los principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el principio de equidad en la contienda electoral.
2. Consecuentemente, desde la óptica apuntada, declare **cumplido el artículo 38, numeral 5, fracción II, del Reglamento de Quejas**, que previamente había declarado actualizaba la improcedencia controvertida respecto de la publicidad que se dijo perteneciente al transporte público de la empresa ya mencionada, al haberse aportado elementos suficientes para la identificación de la conducta y hechos que se pretenden cesar.
3. Haga cesar de manera inmediata la conducta reprochada y realice las gestiones necesarias a fin de que, con auxilio de las autoridades administrativas municipales correspondientes, ordene el retiro de la totalidad de la propaganda denunciada y cualquiera otra que contenga los mismos elementos descriptivos que han sido previamente analizados, en:
 - Bardas y espectaculares especificadas geográficamente y verificadas por la autoridad responsable;
 - Publicidad en Facebook cuyo hipervínculo se hubiere verificado;
 - Microperforados y engomados en transporte público, conforme a los hechos denunciados en sus demandas primigenias, al tratarse de medios fluctuantes.
 - Levantar acta circunstanciada de todas y cada una de las diligencias de retiro de la propaganda señalada y remitir copia certificada a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos legales a que haya lugar.
4. En el entendido de que, quedan intocadas las consideraciones relativas a las medidas cautelares decretadas por la autoridad responsable relacionadas con hechos denunciados que involucraron personas menores de edad, atento al interés superior de niñas, niños y adolescentes.
5. Asimismo, intocadas las consideraciones que previamente la autoridad determinó improcedentes respecto de hechos consumados totalmente, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
6. En el mismo sentido, intocadas las consideraciones sobre la improcedencia de las medidas de no repetición.

Debiendo informar el debido cumplimiento a lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello suceda.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando **quinto** de la presente resolución."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se le otorgó a la autoridad responsable un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que surtiera sus efectos la notificación de la sentencia de mérito, a fin de que **emitiera un nuevo acuerdo**, en el que analizara la publicidad denunciada conforme a los criterios que le fueron expuestos, concluyendo justificado el dictado de medidas cautelares solicitado en el expediente de origen, con el propósito de evitar una afectación al principio de equidad en la contienda electoral.

Asimismo, en el acuerdo que emitiera, hiciera cesar de manera inmediata la conducta reprochada y realizara las gestiones necesarias a fin de que, con auxilio de las autoridades administrativas municipales correspondientes, ordenara el retiro de la totalidad de la propaganda denunciada y cualquiera otra que contuviera los mismos elementos descriptivos que fueron analizados en la resolución.

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

a) Oficio **IEEBC/CQyD/101/2024** y anexo, remitidos por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3) Analizado el anexo del oficio antes mencionado, se desprende que la autoridad remitió copia certificada del acuerdo **IEEBC/CQyD/A008/2024**, en el que resolvió de nueva cuenta la solicitud de medidas cautelares, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia antes indicada.

4) El veintinueve de febrero, se acordó **dar vista a la parte actora** con el oficio y anexo antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **precluyó el cinco de marzo**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

5) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia de veintiséis de febrero **ha sido cumplida** por la autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **MARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.